

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-ORD/09: 11/09/2017

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a esta Comisión, un informe detallado sobre los casos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración al Padrón Electoral**

**ANTECEDENTES**

1. **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.** El 22 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población.

El Transitorio Cuarto de dicho Decreto señala que en el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos, se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora 131 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

2. **Convenios suscritos para el reconocimiento de la Credencial para Votar como medio de identificación.** Desde 1992, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, ha suscrito diversos convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y diversas dependencias públicas y privadas, a fin de que la Credencial para Votar sea aceptada como medio de identificación para la realización de trámites y gestiones realizados ante ellos.
3. **Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se añade un octavo párrafo en el que se reconoce el derecho a la identidad a favor de toda persona.

4. **Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores.** El 26 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo número 4-204: 26/02/2007, el Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores.
5. **Firma de las bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México.** El 18 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral participó en la “Firma de Bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México”, junto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Asociación Mexicana de Bancos de México y, como testigo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. **Implementación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral implementó, mediante Acuerdo INE/CG92/2016, el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que sirve para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.
7. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
8. **Solicitud de información relativa sobre los casos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración al Padrón Electoral.** El 15 de agosto de 2017, en sesión ordinaria, se solicitó la información sobre los casos del presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración del Padrón Electoral.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a esta Comisión un informe detallado sobre los casos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración al Padrón Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos

personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que este Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo 30 de la ley en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a la ciudadanía en las secciones

del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, instituye que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo esa línea, el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, señala que en el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionare el otrora Instituto Federal Electoral, proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar prevista en el artículo 164 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ahora corresponde al Instituto Nacional Electoral conforme al artículo 131 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Ahora bien, el artículo 1, párrafo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prescribe que la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra, el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 2, fracciones VI y VII, de la disposición jurídica aludida, refiere como objetivos de la misma, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales, así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 del ordenamiento legal en comento, los sujetos obligados, deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; asimismo, el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

De igual modo, en términos del artículo 31 de la ley en cita, con independencia del sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso, o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Bajo esa tesitura, el artículo 72 de la disposición normativa aludida, prevé que para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esa ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar acciones preventivas en materia de protección de datos personales que tengan por objeto elevar el nivel de protección de los mismos; armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico; facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte de los titulares; facilitar las transferencias de datos personales; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los Organismos Garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia de protección de datos personales.

Por otro lado, en la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010, a fojas 120 y 121, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

“[...] es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos

que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

De ahí que, en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible. [...]"

De la misma forma, en la foja 161 de la resolución SUP-RAP-109/2010, ese órgano máximo judicial en materia electoral refirió lo que sigue:

“Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes.”

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis XV/2011 que señala que la Credencial para Votar, al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.-** De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para

ejerger el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2010. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —25 de agosto de 2010. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Por otra parte, la Segunda Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis Aislada (Constitucional, Penal) Tomo XXV, mayo de 2007 Pág. 1186 que señala:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

*El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.*

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a la Comisión



Nacional de Vigilancia, un informe detallado sobre los casos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración al Padrón Electoral.

**TERCERO.** Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente un informe detallado a la Comisión Nacional de Vigilancia, sobre los casos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración al Padrón Electoral.

Desde el año de 1992, mediante el establecimiento de la normatividad transitoria de la Ley General de Población, la Credencial para Votar, además de fungir como el documento oficial para el ejercicio del derecho al voto, se ha constituido hasta la fecha como el medio de identificación oficial por excelencia, además de ser el de mayor reconocimiento por la sociedad, lo que lo hace un instrumento electoral con una naturaleza dual e indisoluble, de tal suerte que no es posible legalmente separar sus atributos como documento oficial para votar e identificarse.

Lo anterior, derivado de las tareas de concertación con diversas instituciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles, para reconocer a la Credencial para Votar con esta condición hasta en tanto no se emita la Cédula de Identidad Ciudadana en términos de la Ley General de Población.

Esta función indisoluble de la Credencial para Votar ha sido sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que es el documento oficial necesario para salvaguardar el derecho correspondiente al ejercicio del sufragio, así como de identificación.

Bajo esa tesitura, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con la recomendación de esta Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ha realizado diversas acciones para reforzar los elementos de seguridad que permiten que la Credencial para Votar sea prácticamente infalsificable; de la misma forma, ha implementado esquemas para la verificación de las credenciales para votar que sean exhibidas como medio de identificación ante las diversas instituciones públicas y privadas, así como asociaciones civiles.

En el año 2007, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la participación esta Comisión Nacional de Vigilancia, y atendiendo el contenido del artículo 192 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en ese momento, dispuso el portal en internet, <http://listanominal.ine.mx>, con la finalidad de que las y los ciudadanos puedan realizar la consulta permanente de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales.

Ese portal no solamente ha sido de utilidad para la ciudadanía respecto de la verificación de su situación en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y vigencia de su Credencial para Votar, sino que también ha sido una herramienta de consulta por parte de las diversas instituciones públicas y privadas, así como de las asociaciones civiles, para verificar la vigencia de los referidos instrumentos electorales cuando sean presentados como medio de identificación ante ellos, para la realización de diversos trámites.

Del mismo modo, el Instituto Nacional Electoral implementó el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar, con la finalidad de atender las diversas solicitudes de verificación de los instrumentos electorales referidos, formuladas por las instituciones públicas y privadas, ante las cuales se presente como medio de identificación, ya que este Instituto es la única autoridad administrativa que dispone de los elementos necesarios para realizar con certeza dicha verificación.

Siguiendo ese orden de ideas, es de advertir que ante la presencia de casos en donde las y los ciudadanos pudieran ser víctimas de la usurpación, suplantación o robo de su identidad, por terceros ajenos a ellos, **derivado de algún presunto intento o vulneración al Padrón Electoral por parte de algún funcionario**, puede traer como consecuencia el uso ilícito de los datos personales contenidos en sus documentos de identificación, entre los que se encuentra la Credencial para Votar, situación que puede reflejarse en múltiples perjuicios en cuanto a su persona y patrimonio.

No sobra puntualizar que la usurpación, suplantación o robo de identidad son prácticas que constituyen un delito que provoca a las y los afectados consecuencias negativas y legales en el ámbito fiscal, financiero, mercantil e, incluso, penal.

Esta conducta consiste en que una persona obtiene, transfiere o se apropia indebidamente de los datos de otra sin contar con su autorización, generalmente para cometer alguna conducta ilícita, siendo algunas de éstas, apertura de cuentas

bancarias, autorización de créditos, recepción de depósitos bancarios no identificados, entre otros. Generalmente, los titulares de la información hurtada desconocen que les han extraído de manera indebida sus datos, colocándolos en una posición de vulnerabilidad ante la autoridad o diversas instancias gubernamentales e instituciones privadas.

Es así que ante alguna situación de presunción de intento y/o robo de identidad o ante la presunción de intento o vulneración al Padrón Electoral por parte de funcionarios, conlleva consigo el riesgo de que se presente un uso indebido de los datos de las y los ciudadanos, a efecto de que se informe de los casos que se encuentren en los supuestos referidos y se pueda garantizar que el instrumento electoral respectivo sólo lo pueda obtener el titular del mismo.

En ese contexto, con la solicitud que se plantea, se dará seguimiento a los casos que desde dentro de la Institución se hagan con el presunto intento de obtener una credencial para votar de manera irregular, a fin de evitar el mal uso de los datos contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como la obtención de la mica electoral, sin los requisitos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, este órgano de vigilancia considera pertinente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un informe detallado sobre los casos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el presunto intento y/o robo de identidad o en el presunto intento y/o vulneración al Padrón Electoral.

Por otra parte, datos de la CONDUSEF señalan que el robo de identidad en México aumentó un 18 por ciento en el último trimestre de 2017, al contabilizarse 19,000 casos con respecto a los poco más de 16 mil de 2016. Por lo que aunado a lo anterior.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que solicite a las áreas correspondientes la información en comento.

En razón de lo anteriormente expuesto en la consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo octavo; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) y 2; 131; 134 y

126, párrafo 3; 156, párrafo 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 4; 16; 17; 31 y 72 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; así como la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-109/2010, la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.** La Comisión Nacional de Vigilancia solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregue un informe semestral detallado sobre los casos en que funcionarios del Instituto Nacional Electoral se han visto relacionados como probables responsables del delito de robo de identidad y del delito de alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado Nominal.

***APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

### **PRESIDENTE**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

### **SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de septiembre de 2017.**